



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
MINISTRO

Lima, 06 DIC. 2021

OFICIO N° 1352-2021-EF/10.01

Señora

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO

Presidenta

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Palacio Legislativo - Lima

Presente.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00515-2021-CR

Referencia : Oficio N° 294-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
Oficio N° 298-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00515-2021-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 0099-2021-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
por CAMACHO
SANDOVAL Marco
Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/11/2021
13:51:08 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado
Digitalmente por
CONTRERAS
MIRANDA Alex
Alonso FAU
20131370645 soft



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0099 -2021-EF/61.01

Para : Señor
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Viceministro de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 0515-2021-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF

Referencia : a) Oficio N° 298-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR (HR 145664-2021)
b) Oficio N° 294-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
c) Oficio N° 295-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR
d) Oficio Múltiple N° D001456-2021-PCM-SC (HR 151814-2021)

Fecha : 26 de noviembre de 2021



Firmado Digitalmente por
CALLE CASTRO Zulema
Antuane FAU
20131370645 soft
Fecha: 26/11/2021
11:22:27 COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al asunto y a los documentos de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Firmado Digitalmente por
YEPES SALAZAR Miryam
Emily FAU 20131370645
soft
Fecha: 26/11/2021
11:29:17 COT
Motivo: Doy V° B°

- 1.1 Mediante los documentos de la referencia a) y b), la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita a este Ministerio opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0515-2021-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Asimismo, mediante el documento de la referencia c), la Comisión de Economía del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM remita su opinión sobre el Proyecto de Ley, por lo que, a través de documento d) de la referencia la PCM requiere a este ministerio su opinión técnica sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 De acuerdo con el Proyecto de Ley, este tiene como objeto exonerar del Impuesto a la Renta, hasta el 31 de diciembre del 2023, a las microempresas que se formalicen.
- 1.4 A tal efecto, plantea incorporar el inciso r) al artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF (en adelante, la LIR), en los siguientes términos:

*“Artículo 19.- Están exonerados del Impuesto hasta el 31 de diciembre de 2023:
(...)*

r) Las microempresas que adquieran su formalización desde que entra en vigencia la incorporación del presente inciso”.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026 -2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFBCFE



1
Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

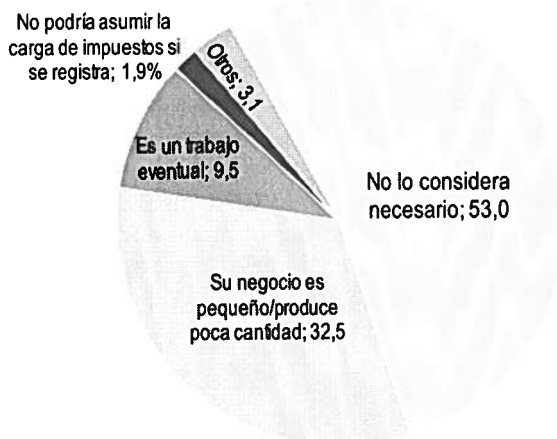
1.5 En el artículo 4° del Proyecto de Ley se precisa que para efectos de la propuesta legal se entiende por formalización a la obtención del RUC. Agrega en su Única Disposición Complementaria Final que, las microempresas que se formalicen, serán exoneradas del pago de toda multa y tributo dejado de pagar, producto de su actividad informal.

II. ANÁLISIS:

A. Sobre la formalización de las microempresas a través de la obtención del RUC

2.1 La exoneración del Impuesto a la Renta para empresas que se formalicen, parte del supuesto erróneo de que las empresas no se encuentran en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) porque les parece que los impuestos son altos. La realidad es distinta, según la Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO 2019, las principales razones de no tener RUC son "No lo considera necesario (53%)", "Su negocio es pequeño / produce poca cantidad (32,5%) y "Es un trabajo eventual" (9,5%). Solo un 1,9% señala que es porque cree que no podría asumir la carga de impuestos.

Informalidad: ¿Cuál es la razón principal por la que no tiene RUC?



Fuente: ENAHO 2019

2.2 La propuesta de exonerar del pago de impuestos a nuevas microempresas no solo genera la pérdida de nuevos ingresos para el Estado, sino que además, la mera inscripción en el RUC de la SUNAT no asegura que se reduzca la informalidad y se fomente la creación de empresas; pues para ello es necesario que estas operen en el mercado cumpliendo todas sus obligaciones tributarias.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 2.3 Dentro de lo complejo del fenómeno de la informalidad, la informalidad más relevante es la informalidad laboral, ya que el hecho de que una empresa tenga RUC no asegura que sus trabajadores se encuentren en planilla. Según estadísticas de empleo, en las microempresas formales (que tienen RUC), el 75% de los trabajadores son informales.

La exoneración del Impuesto a la Renta exacerba los problemas de la informalidad laboral, ya que eliminan los incentivos de declarar a sus trabajadores para reducir la base imponible del impuesto a la renta.

- 2.4 Además, debe tenerse en cuenta que las empresas que recién se constituyen por lo general suelen no pagar impuesto a la renta en sus primeros años de funcionamiento debido al gran volumen de erogaciones e inversiones que realizan, resultando su utilidad negativa dado la dificultad de recuperar su inversión inicial y una menor demanda. Y ante ello la legislación vigente permite arrastrar estas pérdidas a los siguientes periodos y reducir su pago de impuesto en los ejercicios cuando generen utilidades. De aprobarse el proyecto, se perjudicaría a estas empresas ya que perderían el arrastre de pérdidas.
- 2.5 En efecto, según Loayza¹, la informalidad en el Perú es "producto de la combinación de servicios públicos deficientes, de un régimen normativo opresivo y de la débil capacidad de supervisión y ejecución del Estado"
- 2.6 Según Choy & Montes (2011)² señalan que la economía informal y la evasión tributaria se relacionan recíprocamente tanto en sus causas como en sus efectos, tal es así que, existe un alto incumplimiento tributario como causa de que los contribuyentes que teniendo la obligación de inscribirse ante la Administración Tributaria no lo hacen, inscritos que declaran pero no pagan, o contribuyentes que declaran incorrectamente.
- 2.7 La propuesta no considera que el resto de contribuyentes del país deben soportar una carga tributaria mayor para financiar al grupo de beneficiarios, ni tampoco la existencia de medidas alternativas más efectivas para lograr el objetivo que se pretende con la liberación de impuestos.
- 2.8 La creación de beneficios tributarios, como el que plantea el Proyecto de Ley crea oportunidades para planeamientos tributarios agresivos, como por ejemplo contribuyentes que crean periódicamente nuevas empresas con el fin de gozar de la exoneración que proponen; o, el fomento del "enanismo fiscal", esto es no superando los límites máximos de ingresos previstos en cada régimen tributario, para calificar como micro y pequeña empresa y así acogerse al beneficio.

¹ Norman Loayza. Causas y consecuencias de la informalidad en el Perú. BCRP.

<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Estudios-Economicos/15/Estudios-Economicos-15-3.pdf>

² Elsa E. Choy Zevallos & Eduardo Alberto Montes Farro (2011). La informalidad en los sectores económicos y la evasión tributaria en el Perú. QUIPUKAMAYOC | Revista de la Facultad de Ciencias Contables Vol. 18 N.º 35 pp. 11-15 (2011) UNMSM, Lima, Perú ISSN: 1560-9103 (versión impresa) / ISSN: 1609-8196. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/6805/6026>



BICENTENARIO
PERÚ 2021





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 2.9 Sin perjuicio de lo anterior, la propuesta no establece requisitos ni límites para el acceso al beneficio, situación que permitiría que este alcance incluso a aquellos contribuyentes que ya se encuentran registrados en el RUC y que deciden darlo de baja y volver a inscribirse con el único incentivo de acceder a la exoneración.
- 2.10 La propuesta, no solo, complejiza aún más el sistema tributario para las empresas de menor tamaño donde conviven actualmente cuatro regímenes, sino que además crea condiciones adicionales dentro algunos de estos regímenes para exonerar a determinados contribuyentes. Es decir, de aprobarse el proyecto de ley, se dificultaría aún más la tributación para los aquellos contribuyentes que quieren cumplir con sus obligaciones.
- 2.11 Debe señalarse que el Decreto Legislativo N° 943, aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes, y no obstante que la Ley tiene más de quince años de vigencia, todavía se mantiene una importante brecha de inscripción³. Así, si bien a diciembre de 2019 existe un total de 10, 0 millones de contribuyentes activos inscritos en el RUC, no puede dejar de reconocerse que la economía peruana se caracteriza por su alto grado de informalidad⁴, de donde se puede inferir que sigue existiendo un importante número de contribuyentes que no se encuentran inscritos.

En atención a ello el Poder Ejecutivo ha solicitado a través del Proyecto de Ley N° 583/2021-PE delegación de facultades al Congreso para poder modificar la Ley del Registro Único de Contribuyentes, a fin de introducir medidas, entre otros, que faciliten la inscripción de oficio de tales contribuyentes, lo que coadyuvará con la reducción de dicha brecha. Se estima que se incorporan de manera gradual 2,5 millones de contribuyentes en los próximos años.

B. Sobre las facilidades que otorga el Estado para los nuevos contribuyentes

- 2.12 El sistema tributario peruano le ofrece a las microempresas regímenes especiales con obligaciones tributarias más simples, con una menor carga tributaria. Estos regímenes son el Nuevo Régimen Único Simplificado, Régimen Especial del Impuesto a la Renta y Régimen MYPE Tributario.

➤ **El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS):**

- Sustituye al Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal.
- Comprende a los sujetos señalados en los incisos a) y b) siguientes, cuyos ingresos brutos obtenidos en el ejercicio por la realización de sus actividades no excedan de los S/ 96 000 (noventa y seis mil Soles) o

³ La brecha de inscripción es la diferencia entre el número de personas o entidades que deberían estar inscritas en el RUC y las que efectivamente están inscritas en dicho registro.

⁴ Conforme a lo indicado en el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 aprobado en sesión de Consejo de Ministros de 21.8.2019 y publicado el 23.8.2019.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

cuando, en algún mes, tales ingresos no excedan el límite permitido para la categoría más alta de este régimen.

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta provenientes de las actividades de comercio y/o industria y/o actividades de servicios.
 - b) Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.
- Cuota fija mensual de S/ 20 y S/ 50 soles determinada según sus ingresos y adquisiciones.
 - No existe la obligación de llevar libros contables.
 - Pago único mensual.
 - No se encuentran obligados a presentar declaración anual del Impuesto a la Renta.

➤ Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER):

- Sustituye al Régimen General del Impuesto a la Renta.
- Aplicable a personas naturales y jurídicas con ingresos netos y adquisiciones no mayor a quinientos veinticinco mil soles (S/ 525 000) anuales⁵.
- Tasa: 1,5%. Se aplica sobre los ingresos netos mensuales.
- Libros contables: Registro de Compras y Registro de Ventas.
- Pago único mensual.
- No se encuentran obligados a presentar declaración anual del Impuesto a la Renta.

➤ Régimen MYPE Tributario (RMT):

- Aplicable a los contribuyentes domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.
- Tasa: se determina aplicando a la renta neta anual, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

| - RENTA NETA ANUAL | - TASAS |
|--------------------|----------|
| - Hasta 15 UIT | - 10% |
| - Más de 15 UIT | - 29,50% |

- Libros contables: Registro de Compras, Registro de Ventas y Libro Diario de Formato Simplificado, si los ingresos no superan las 300 UIT.

⁵ Asimismo, se exige que el valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, no supere ciento veintiséis mil soles (S/ 126 000) y que el personal afectado a la actividad no supere 10 personas por turno de trabajo.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

2.13 Asimismo, el Estado en los últimos años ha venido desplegando diversas medidas a fin de brindar facilidades en la constitución de empresas, su inscripción en los Registros Públicos así como en el RUC; ello justamente para lograr la formalización de la micro y pequeña empresa. Así, por ejemplo, podemos citar lo siguiente:

- A través de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 045-2020-SUNARP/SN, se dispuso que los partes notariales que contienen el acto constitutivo de sociedades anónimas, sociedades anónimas cerradas, sociedades comerciales de responsabilidad limitada y empresas individuales de responsabilidad limitada a inscribirse, se expidan con firma digital y se tramiten exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP) a las cuales la SUNAT asigna automáticamente el número de RUC y el notario entrega la Clave SOL y el código de usuario, al representante de la empresa o a la persona designada por esta.
- Asimismo, con el objeto de facilitar a los emprendedores las herramientas necesarias para la formalización de sus negocios, el Ministerio de la Producción implementó la plataforma digital "Crea tu empresa"⁶, a cargo del Programa Nacional Tu Empresa; por la cual se constituyen personas jurídicas (sociedades, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, etc.) y también se obtiene RUC.

C. La propuesta vulneraría el principio de reserva de ley contenido en la Constitución

2.14 El principio de reserva de ley está recogido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú que señala que "(...) *El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio (...)*".

2.15 Por el principio de reserva de ley los elementos esenciales del tributo (aspecto material, personal, temporal, alícuota, entre otros) deben estar en la Ley, requisitos que también resultan aplicables a los beneficios tributarios⁷:

"La reserva de ley en materia tributaria determina que todos los elementos esenciales del tributo (hecho generador, base imponible, sujetos y alícuota) sean creados mediante ley. En tal sentido, la remisión de elementos esenciales del tributo a normas reglamentarias únicamente será constitucionalmente admisible cuando dicha delegación establezca parámetros claramente definidos de antemano y exista una racionalidad que así lo justifique.

⁶ Mediante la Resolución Ministerial N° 00053-2021-PRODUCE, publicada el 25.02.2021, se aprobó la implementación de la referida plataforma.

⁷ Sentencia N° 01902-2013-PA/TC.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Se debe tomar en cuenta que el grado de concreción de sus elementos esenciales será máximo cuando regule los sujetos, el hecho imponible y la alícuota; será menor cuando se trate de otros elementos. En ningún caso, sin embargo, podrá aceptarse la entrega en blanco de facultades al Ejecutivo para regular la materia (Cfr. STC N° 00053-2004-AI/TC). Tales consideraciones que regulan la imposición de impuestos, también son aplicables a la creación de beneficios de carácter tributario en virtud de lo establecido en el artículo 74 de nuestra Carta Magna".

- 2.16 La propuesta contenida en el Proyecto de Ley vulneraría el principio de reserva de ley dado que no regula cuál es el alcance del término "microempresa" (aspecto subjetivo); con lo cual no se tiene seguridad de los sujetos que serían beneficiados con la exoneración del Impuesto a la Renta.

D. Respetto a las reglas para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios

- 2.17 El Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) atendiendo al carácter excepcional de los beneficios tributarios y a fin de resguardar la protección de los principios constitucionales tributarios, la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, establece en estos casos, entre otros requisitos, que la propuesta legislativa deba señalar de forma clara y detallada el objeto de la medida, así como los beneficiarios de la misma, y especificar el plazo máximo de duración del beneficio, caso contrario, se entenderá otorgado por tres años". (FJ 13 del EXP. N.º 0042-2004-AI/TC)
- 2.18 La citada Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario⁸, dispone que la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios se sujetarán, entre otras, a las siguientes reglas:
- Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga, **de manera concurrente**, el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos.
 - Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

⁸ Aprobado por D.S. N°133-2013-EF. En adelante, Código Tributario.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 2.19 La exposición de motivos de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, no desarrolla ni sustenta el costo fiscal de las medidas planteadas ni el ingreso alternativo relacionado con los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario; siendo estos requisitos condiciones esenciales para la evaluación de la propuesta.
- 2.20 En base a lo anterior, el Proyecto contraviene lo estipulado en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.

E. Respetto de las exoneraciones contenidas en el artículo 19 de la LIR

- 2.21 El artículo 19° de la LIR establece exoneraciones a dicho impuesto, cuya vigencia vence el 31 de diciembre de 2023.
- 2.22 Las exoneraciones tributarias contenidas en el artículo 19 de la LIR tienden a reducir las brechas y barreras de la desigualdad, a través del apoyo a los más necesitados, promoviendo fines vinculados al interés nacional, consideraciones sociales, apoyo a sectores productivos claves, entre otros.
- 2.23 Como ejemplo de lo anterior, se contempla a la exoneración de las rentas que generen las entidades sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda (inciso b) del artículo 19 de la LIR), pues, desde la perspectiva estatal, estas entidades se desenvuelven en el espacio público para satisfacer demandas no satisfechas por el Estado y participan en el desarrollo de actividades que benefician el interés general, complementando las funciones de este, ofreciendo propuestas, recursos y conocimientos para la solución de problemas sociales mediante el suministro de servicios de carácter general, con las reglas del derecho privado.

F. Medidas de alivio para las empresas en el marco de la COVID 19

- 2.24 Por otro lado, durante el estado de emergencia sanitaria debido a la pandemia del COVID-19, el Gobierno ha emitido varias medidas que tuvieron por objetivo coadyuvar económica y financieramente al sector, se dictaron medidas de alivio tributario a favor de las familias y empresas más vulnerables (principalmente las microempresas), tales como fraccionamientos y aplazamientos para el pago de deuda tributaria, financiamiento y garantías para obtener y reprogramar créditos.
- 2.25 Entre las principales medidas de alivio tributario se tienen:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/sl/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFBCFE



8

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

| N° | Medida | Estado | Fin de vigencia | Dirigido a |
|----|---|------------|-------------------------------|--|
| 1 | Prórroga de las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias mensuales y prórroga de los plazos para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y de fechas máximas de atraso de libros y/o registros contables. | Temporal | 22.03. 2021 | Personas naturales y jurídicas hasta 2300 UIT de ingresos |
| 2 | Discrecionalidad para no aplicar sanciones | Temporal | Durante estado de emergencia* | Personas naturales y jurídicas |
| 3 | Prórrogas para fraccionamientos vigentes hasta el 15.03.2020 | Temporal | 29.05.2020 | Personas naturales y jurídicas |
| 4 | Liberación de fondos del SPOT (detracciones) | Temporal | 07.04.2020 | Personas naturales y jurídicas |
| 5 | Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (RERA IGTV) | Temporal | 31.12.2023 y 31.12.2021 | Personas naturales y jurídicas con ingresos hasta 300 y 2300 UIT |
| 6 | Suspensión y/o modificación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de abril a julio del 2020 | Temporal | 31.07.2020 | Personas naturales y jurídicas, con disminución de ingresos 30% |
| 7 | Régimen especial de depreciación, modificación de plazos | Temporal | 31.12.2022 | Personas naturales y jurídicas |
| 8 | Extensión del plazo de arrastre de pérdidas bajo el sistema A para contribuyentes que registren pérdidas en el año 2020 | Temporal | 31.12.2020 | Personas naturales y jurídicas |
| 9 | Disminución de la Tasa de Interés Moratorio | Permanente | - | Personas naturales y jurídicas |
| 10 | Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento (RAF) de las deudas tributarias administradas por la SUNAT | Temporal | 31.12.2020 | Personas naturales y jurídicas, para 3ra categoría disminución de ingresos |
| 11 | Régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento para el Sector Turismo (RAF-Turismo) | Temporal | 30.06.2021 | Personas naturales y jurídicas, para 3ra categoría disminución de ingresos |
| 12 | Deducciones adicionales para gastos de 4ta y 5ta categoría, por la contraprestación de los servicios de turismo. | Temporal | 31.12.2022 | Personas naturales y jurídicas |
| 13 | Modificación del plazo de devolución del ITAN | Temporal | 2020 | Personas naturales y jurídicas |
| 14 | Otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria contenido en una resolución de pérdida RAF | Temporal | 31.12.2021 | Personas naturales y jurídicas |
| 15 | Deducción de gastos | Permanente | - | Personas naturales y jurídicas |
| 16 | Certificados digitales tributarios | Temporal | 31.12.2021 | Personas naturales y jurídicas con ingresos hasta 300 UIT |

2.26 Entre otras medidas para otorgar liquidez a las microempresas, el gobierno mediante el Decreto de Urgencia N° 019-2021 creó el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE MYPE), el cual otorga la garantía del Gobierno Nacional hasta por S/ 2 000 millones, a los créditos para capital de trabajo colocados por las entidades del sistema financiero a las MYPE que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso producto del impacto de la pandemia.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026 -2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFBCFE



9

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 2.27 Por lo expuesto, no se advierte las razones técnicas que sustenten -respecto a los principios de justicia social e igualdad- el otorgamiento de exoneración al Impuesto a la Renta a microempresas que generan ingresos gravables bajo la normativa tributaria vigente.
- 2.28 Finalmente, debe recordarse que los tributos cumplen una función social que se traduce en el sostenimiento de los servicios que brinda el Estado a los sectores menos favorecidos, es el caso del servicio de salud, educación, entre otros. Por lo que si bien en situaciones de crisis como la actual, se están brindando facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, una exoneración como la planteada no ayuda a mantener un balance entre la necesidad de liquidez de los contribuyentes y la carga fiscal del Estado.

III. CONCLUSIONES

Lo planteado en el Proyecto de Ley N° 0515-2021-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, resulta improcedente, por lo siguiente:

- 3.1. El Proyecto de Ley no considera que la principal causa por la que una empresa no solicita RUC no es tributaria. Según estadísticas, el 94,5% de las personas no solicita RUC porque no lo considera necesario dado su tamaño o la eventualidad de sus actividades. Solo, un 1,9% señala que es por el pago de impuestos.
- 3.2. La informalidad más relevante es la laboral, por lo que una empresa tenga RUC no asegura que sus actividades sean formales. Las estadísticas señalan que, en las microempresas formales (que tienen RUC), el 75% de los trabajadores son informales.
- 3.3. La exoneración del Impuesto a la Renta, como la plantea el Proyecto de Ley, exagera los problemas de informalidad laboral, ya que elimina los incentivos de declarar a sus trabajadores para reducir la base imponible del Impuesto a la Renta.
- 3.4. Las empresas nuevas por lo general no suelen pagar impuesto a la renta en sus primeros años de funcionamiento, ya que su utilidad es negativa. Ante ello, la legislación vigente permite arrastrar estas pérdidas a los siguientes periodos y reducir su pago de impuesto en los ejercicios cuando generen utilidades. De aprobarse el proyecto, se perjudicaría a estas empresas
- 3.5. De aprobarse el proyecto, se crearían oportunidades para la elaboración de planeamientos tributarios agresivos, como por ejemplo contribuyentes que crean periódicamente nuevas empresas con el fin de gozar de la exoneración propuesta; o, el fomento del "enanismo fiscal", esto es no superando los límites máximos de ingresos previstos en cada régimen tributario, para calificar como micro y pequeña empresa y así acogerse al beneficio.





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS PUBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- 3.6. La propuesta no establece requisitos ni límites para el acceso al beneficio, situación que permitiría que este alcance incluso a aquellos contribuyentes que ya se encuentran registrados en el RUC y que deciden darlo de baja y volver a inscribirse con el único incentivo de acceder a la exoneración.
- 3.7. La propuesta complejiza aún más el sistema tributario para las empresas de menor tamaño donde conviven actualmente cuatro regímenes, ya que estaría creando condiciones de exoneración dentro de algunos regímenes.
- 3.8. El contenido de la propuesta vulneraría el principio de reserva de ley dado que no regula cuál es el alcance del término "microempresa", aspecto esencial del beneficio pues permite determinar qué sujetos se verán beneficiados con la medida.
- 3.9. La propuesta contraviene el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2022-2025, y lo previsto en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.
- 3.10. El Estado ha venido otorgando medidas para coadyuvar a la facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de cargo de los pequeños contribuyentes; ha aprobado regímenes tributarios que establecen una menor carga tributaria. Asimismo, brinda apoyo para la formalización de la micro y pequeña empresa, como la constitución y asignación automática del número de RUC, Clave SOL y el código de usuario.
- 3.11. Debe señalarse que actualmente el Ejecutivo ha presentado al Congreso un pedido de Delegación de Facultades, que permitirá entre otros simplificar la tributación de las empresas de menor tamaño y modificar la Ley del RUC a fin de incorporar gradualmente a 2,5 millones de contribuyentes en los próximos años.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General de Política de Ingresos Públicos



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web
<https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CIFBCFE



11

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe